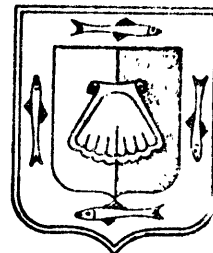




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Baja California Sur.

oOo

DECRETO: Se expropia por causa de utilidad Pública una superficie de --4-00-00 Has. (CUATRO HECTAREAS), de agostadero de uso individual de terrenos del ejido de "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, B. Cfa. Sur.

oOo

DECRETO: Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "MIRAFLORES", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 1-00-00 Ha. (UNA HECTAREA),

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido El Pescadero, Municipio de La Paz, B.C.S (Reg.—176).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución de la República; 80., 121 y 345 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra mediante oficio sin número de fecha 10 de febrero de 1975, el cual se apegó a las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró a la mencionada Comisión, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 8-00-00 Has. de terrenos ejidales del poblado denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta, conforme a lo establecido en el artículo 343 de la Ley Federal de Reforma Agraria, fundando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 112 fracción VI, del mismo Ordenamiento y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. La solicitud de referencia, por reunir los requisitos legales, quedó registrada en la Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, y en la citada dirección se inició el procedimiento respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de la Materia, se ordenó la notificación al Comisariado Ejidal del núcleo afectado, acto que se llevó a cabo mediante oficio número 236519 de fecha 31 de marzo de 1975 y publicaciones de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación del 20 de junio de 1975 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur del 10 de febrero

de 1979. Que en el expediente relativo aparecen constancias de las solicitudes de opinión a que se refiere el artículo 344 en cita y se advierte que las opiniones del Gobernador del Estado y de la Comisión Agraria Mixta son en el sentido de que es procedente la expropiación que nos ocupa.—La opinión del Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. no fue emitida, no obstante habérsele solicitado, por lo que se considera que no existe objeción de su parte, para la prosecución del trámite expropiatorio; asimismo, consta para verificar los datos de la solicitud, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de los que se obtuvo una superficie real por expropiar de 8-00-00 Has. de riego de uso colectivo.

RESULTANDO SEGUNDO.—Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1937, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 1952 y ejecutada el 25 de enero de 1946, se dotó de tierras al poblado denominado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 1,358-00-00 Has. para beneficiar a 143 capacitados en materia agraria, habiéndose aprobado el plano de ejecución el 25 de enero de 1946.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó, como valor comercial agrícola el de \$200,000.00 por hectárea, para los efectos de indemnización y de acuerdo con el artículo 122 fracción II, párrafo segundo del citado Ordenamiento, será el doble de dicho valor, el que equivale a \$400,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 8-00-00 Has. a expropiar es de \$ 3'200,000.00, equivalente al doble del valor de los terrenos a expropiar, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización, cantidad que se pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la regularización.

RESULTANDO TERCERO.—Que en base a

las modificaciones contempladas en el artículo décimo tercero del Decreto Presidencial de fecha 26 de marzo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1979, por el cual se reestructuró la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra que ordenó que esta se coordinara con la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, cuyas funciones relativas fueron atribuidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y con el extinto Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular para delimitar en cada caso la superficie correspondiente a la regularización de terrenos ejidales y comunales, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología antes mencionada emitió en su oportunidad su opinión técnica en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promoviente en la que se considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

a).—La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.

b).—Únicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.

c).—El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales, se fijará atendiendo el interés social.

d).—Cuando alguno de los vecinos posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e).—En caso de que alguno de los vecinos ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Baja California Sur en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en algunos de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f).—Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g).—La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h).—Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirientes, en los términos de la Legislación aplicable.

i).—La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto expropiatorio.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida, a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 23 de noviembre de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.—Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia, sea superior a la utilidad social que genere su explotación actual, se ha podido observar de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, que se cumple de esa manera dicha causa al corroborarse la superior utilidad social de la construcción de la obra pública en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 fracción VI, 117, 343 y 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 8-00-00 Has. de riego de uso colectivo, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. El pago de la indemnización debe cubrirse al núcleo de población "EL PESCADERO", quedando a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 3'200,000.00 suma que, equivale al doble del valor comercial agrícola de los terrenos a expropiarse, más el 20% de las utilidades netas resultantes de la regularización que pagará al poblado afectado en la medida y plazos en que se capten los recursos provenientes de la misma y en acatamiento a lo establecido en el artículo 122 fracción II, párrafo segundo, de aquel Ordenamiento y que, ingresará al Fondo Común de ese ejido afectado a través de su de-

nombre del ejido, en la oficina de la Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley antes citada y, en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya recibido en su caso por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales; y en atención a que transcurre tiempo entre la ejecución de los decretos expropiatorios y la venta y titulación de los lotes, la citada Comisión los venderá de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8o., fracción V, 112, fracción VI, 117, 121, 122, 123, 125, 126, 343, 344, 345; y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-00-00 Has. (OCHO HECTAREAS), de riego de uso colectivo, de terrenos del ejido "EL PESCADERO", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los avendados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia se señala y precisa en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización, por la superficie que se expropia la cantidad de \$ 3'200,000.00 (TRES MILLONES DOS-

CIENTOS MIL PESOS 00/100).

Lo que equivale al doble del valor venal de los terrenos expropiados, más el 50% de las utilidades netas resultantes de la regularización que se cubrirá en la medida y plazo en que se capten los recursos provenientes de la misma, como lo establece el artículo 112 fracción II, párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; cantidad que ingresará al fondo común de ese ejido afectado mediante depósito que se efectuará a nombre del ejido en la oficina de Nacional Financiera, S.N.C., o en la institución nacional de crédito que ella determine, a fin de que, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal aplique esos recursos en los términos del artículo 125 de la Ley antes citada; asimismo el Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de la Ley en cita y, en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la reclamación sobre la devolución de las sumas o bienes recibidos por concepto de indemnización. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.—La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio de interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirá en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los avendados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas en base al artículo 117 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 8-00-00 Has. (OCHO HECTAREAS), de uso colectivo, la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur e inscribbase el presente Decreto por el que se ex-

propiedad del ejido de "EL PESCADE-
ÑO", Municipio de La Paz, de la mencionada
Entidad Federativa, en el Registro Agrario
Nacional y en el Registro Público de la Propie-
dad correspondiente, para los efectos de Ley;
notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo
Federal, en México, Distrito Federal a los

tres días del mes de mayo de mil novecientos
ochenta y nueve. El Presidente Constitucio-
nal de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos**
Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El
Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M.**
Cervera Pacheco.-Rúbrica.- El Secretario de
Desarrollo Urbano y Ecología, **Patricio Chiri-**
nos Calero.-Rúbrica.

"EL CENTENARIO"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

2

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1966 y ejecutada el 8 de mayo de 1967, se creó el nuevo centro de población agrícola denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 2,396-00-00 Has. para beneficiar a 113 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1975, se concedió al poblado de referen-

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 15 de julio de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1966 y ejecutada el 8 de mayo de 1967, se creó el nuevo centro de población agrícola denominado "EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, con una superficie total de 2,396-00-00 Has. para beneficiar a 113 capacitados en materia agraria; asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 14 de abril de 1975, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1975, se concedió al poblado de referen-

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"EL CENTENARIO"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 3 -

cia por concepto de primera ampliación de ejido, una superficie total de 15,000-00-00 Has. para beneficiar a 45 capacitados en materia agraria, dicha Resolución se ejecutó el 9 de diciembre de 1979.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial y demás elementos que prescribe el artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 2'500,000.00 por hectárea para los terrenos de agostadero, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-00-00 Has. a expropiar es de \$10'000,000.00, resultando afectado el ejidatario Ramiro López y Bustos con -- Certificado de Derechos Agrarios número 2210879.

Que existe también en las constancias la opinión de la Secretaría de la Reforma Agraria emitida a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativa a la legal integración del expediente y el dictamen que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió el 10. de junio de 1988, sobre la solicitud de expropiación; y

C O N S I D E R A N D O

UNICO.- Que los terrenos ejidales y comunales sólo pueden ser expropiados por causa de utilidad pública que con toda evidencia sea superior a la utilidad social que genere --

POB.- "EL CENTENARIO"
MPIO.- LA PAZ
EIDO.- BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION.- EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

su explotación actual, se ha podido observar de las constancias -
existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expro-
piación, que se cumple de esa manera, dicha causa al corroborarse-
la superior utilidad social de la construcción de la obra pública
en los terrenos del ejido afectado, por lo que es procedente se -
decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que estable-
cen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados -
Unidos Mexicanos, 112 fracción I en relación con el 116, 343 y --
344 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta expropiación de -
berá comprender la superficie de 4-00-00 Has. de agostadero de --
uso individual, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado --
"EL CENTENARIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja Califor-
nia Sur, a favor del Gobierno del Estado, terrenos que destinará-
a la construcción de un albergue rural de salud mental. El pago-
de la indemnización corresponde al núcleo de población "EL CENTE-
NARIO", quedando a cargo del citado Gobierno pagar por concepto -
de indemnización, por la superficie que se expropia, la cantidad-
de \$ 10'000,000.00, suma que previamente a la ejecución de este -
Decreto ingresará al fondo común de ese ejido afectado a través -
~~de su depósito a nombre del ejido, en las oficinas de Nacional -~~
ella determine, a fin de que el Fideicomiso Fondo Nacional de Fo-
mento Ejidal, aplique esos recursos en los términos del artículo-
125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo, el fideicomi-
so mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 126 de-
la Ley citada y en su caso, demandará la reversión de la totali -

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"EL CENTENARIO"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 5 -

dad o de la parte de los bienes que no hayan sido destinados a --
los fines para los cuales fueron expropiados, sin que proceda la-
devolución de las sumas o bienes que el núcleo afectado haya reci-
bido por concepto de indemnización. Obtenida la reversión, el -
Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, ejercitará las ac -
ciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a
su patrimonio y el destino que le señala el artículo 126 así como
las demás disposiciones aplicables de la Ley Federal de Reforma -
Agraria.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos-
27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, -
8o. fracción V, 112 fracción I, 116, 121, 123, 125, 126, 343, 344
345, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he -
tenido a bien dictar el siguiente

D E C R E T O :

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad -
pública una superficie de 4-00-00 Has. (CUATRO HECTAREAS), de - -
agostadero de uso individual de terrenos del ejido de "EL CENTENA-
RIO", Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a -
favor del Gobierno del Estado, quien las destinará a la construc-
ción de un albergue rural de salud mental.

La superficie que se expropia es la señalada-
en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

"EL CENTENARIO"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

SEGUNDO.- Queda a cargo del Gobierno del Es -

TERCERO.- La indemnización correspondiente, -
conforme al mandato del artículo 123 párrafo segundo de la Ley Fe
deral de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos - -
agrarios respectivos como lo establece el artículo 69 de la cita-

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"EL CENTENARIO"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 7 -

da Ley, o por la Resolución Presidencial dictada en su caso, se -
destinará a cumplir los fines de complementación del ejido y de -
su desarrollo agropecuario, por ser esta una expropiación parcial
que afecta del ejido "EL CENTENARIO", 4-00-00 Has. (CUATRO HECTA-
REAS) de uso individual.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de -
la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado -
de Baja California Sur e inscribáse el presente Decreto por el --
que se expropian terrenos del ejido de "EL CENTENARIO", Munici -
pio de La Paz, de esa Entidad Federativa, en el Registro Agrario-
Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondien -
te, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo de
la Unión, en México, Distrito Federal, a los

15 NOV. 1988

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

MIGUEL DE LA MADRID H.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.

RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA.

EL SECRETARIO DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA.

GABINO FRAGA MOURET

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio número-10-1437 de fecha 2 de septiembre de 1975, la entonces Secretaría de Obras Públicas, hoy Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 1-00-00 Ha. de terrenos ejidales del poblado denominado ---- "MIRAFLORES", Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, para destinarse a la construcción de un Campamento de Conservación de Carreteras Federales, fundando su petición en el Artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo; y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real por expropiar de 1-00-00 Ha. de uso común; y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 240401 de fecha 21 de enero de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno de Baja California Sur el 30 de abril de 1976.

POB: "MIRAFLORES"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJECALES.

- 2 -

RESULTANDO SEGUNDO.- Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 20 de febrero de 1924, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo del mismo año, se dotó de ejido al poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de Santiago, Estado de Baja California Sur, con superficie de 685-00-00 Has. para beneficiar a 257 capacitados, dándose dicha Resolución en forma total el 10 de marzo de 1925.- Por Resolución Presidencial de fecha 5 de octubre de 1972, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1973, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "MIRAFLORES", Municipio de la Paz, Estado de Baja California Sur, una superficie de 500-00-00 Has., para beneficiar a 28 capacitados más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para el mejoramiento, habiéndose ejecutado dicha Resolución el 6 de agosto de 1975. La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 4,000.00 M.N., por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la 1-00-00 Ha. a expropiar es de \$ 4,000.00 M.N. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agra-

POB: "MIRAFLORES"
LPRO: LA PAZ
LLO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES

- 3 -

ria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios de -
la Secretaría de la Reforma Agraria son en el sentido de que es ---
procedente la expropiación de que se trata, la del Banco Nacional de
Crédito Rural, S. A., no fue emitida no obstante habérsele solicitado
SECRETARIA
por lo que de acuerdo con el Artículo 344 de la Ley Federal de Refor-
ma Agraria se considera que no existe objeción a la expropiación en -
cuestión.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Constitu-
tivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO PRIMERO.- No obstante que-
la presente expropiación fue solicitada por la entonces Secretaría de -
Obras Públicas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración
Pública Federal de fecha 24 de diciembre de 1976, publicada en el --
Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, debe re-
solverse en favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y O---
bras Públicas, de conformidad con lo dispuesto por la Fracción X --
del Artículo 37 de la Ley anteriormente mencionada.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que en aten----
ción a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser-
expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se-
comprende en lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 112 en rela-

POB: "MIRAFLORES"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 4 -

ción con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Ha. de terrenos ejidales del poblado de "MIRAFLORES", Municipio La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, que la destinará a la Construcción de un Campamento de Conservación de Carreteras Federales, quedando a cargo de la citada Dependencia, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$ 4,000.00 M.N., para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que sí a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional, 8, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien

"MIRAFLORES"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE ~~TERRENOS COMUNALES~~

- 5 -

dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropia al ejido de "MIRAFLORES", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, a favor de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, una superficie de 1-00-00 Ha. (UNA HECTAREA), de uso común, que la destinará a la construcción de un Campamento de Conservación de Carreteras Federales.

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., o en sus corresponsales, para concentrarse en la Financiera --- Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los -- términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no se cumple la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto Expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso

POB: "MIRAFLORES"
MPIO: LA PAZ
EDO: BAJA CALIFORNIA SUR
ACCION: EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

- 6 -

de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización .

TERCERO.- En virtud de que la expropiación es parcial y se afecta 1-00-00 Ha. (UNA HECTAREA), de uso común la indemnización correspondiente se destinará conforme a lo dispuesto por el párrafo primero del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido de "MIRAFLORES", Municipio de La Paz de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

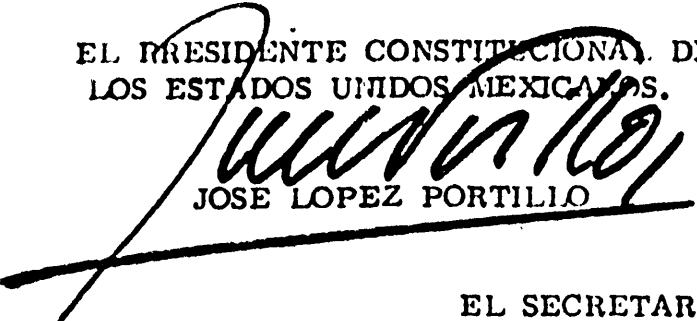
D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo - de la Unión, en México, Distrito Federal, a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta.

POB.-
MPIO.-
EDO.-
ACCION.-

"MIRAFLORES"
LA PAZ
BAJA CALIFORNIA SUR
EXPROPIACION DE TERRENOS EJIDALES.

-- 7--

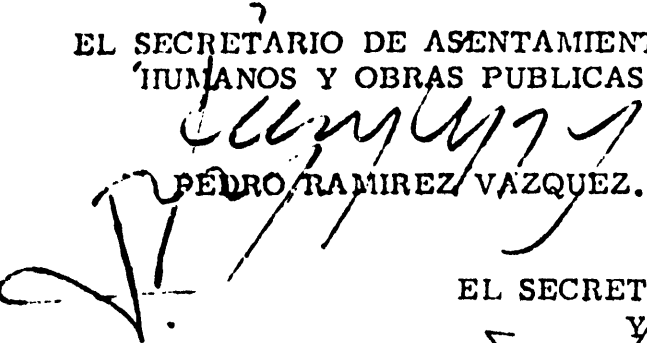
EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.


JOSE LOPEZ PORTILLO

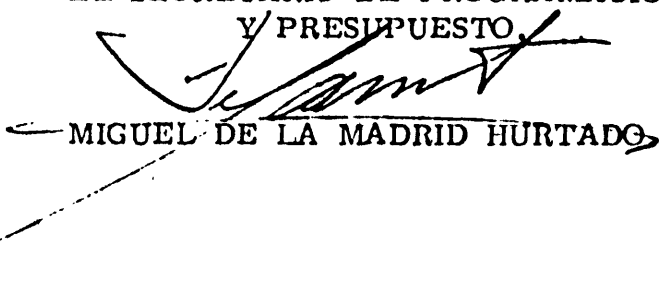
CUMPLÁSE:
EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA

JAVIER GARCIA PANIAGUA

EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS
HUMANOS Y OBRAS PUBLICAS


PEDRO RAMIREZ VAZQUEZ.

EL SECRETARIO DE PROGRAMACION
Y PRESUPUESTO


MIGUEL DE LA MADRID HURTADO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección :

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

SUSCRIPCIONES :

POR UN SEMESTRE 1.15% del Salario Mínimo diario.

POR UN AÑO 2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.

